**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El 10 de octubre de 2024, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024[[1]](#footnote-2), el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designaciónde las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta, con una duración a partir de la aprobación de dicho acuerdo y hasta en tanto el Consejo General determine una nueva integración.

**2. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUÍRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025.** El 30 de octubre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG2300/2024[[2]](#footnote-3), por el que se aprobaron los “Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025”.

**3. LISTADO DE MUNICIPIOS CON ÍNDICE MUY ALTO DE MARGINACIÓN CON BASE EN INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN 2020.** El 30 de octubre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG2300/2024[[3]](#footnote-4) mediante el cual publicó para el Estado de Jalisco el listado mencionado indicando dentro del mismo, como municipios con índice muy alto de marginación a **Bolaños y Mezquitic.**

**4. SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** El 31 de octubre de 2024, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-356/2024[[4]](#footnote-5), el Consejo General de este Instituto aprobó determinar el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 para los servidores públicos de este Instituto, Iniciando dicho periodo el 23 de diciembre del año en curso, mismo que concluye el 7 de enero de 2025; por lo anterior se determinan como inhábiles los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, deberán suspenderse el cómputo de los plazos y términos previstos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral.

**5. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DE ESTE Y DEFINIR LA CANTIDAD DE MILITANCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.** Mediante oficios 13063/2024 y 13192/2024, Secretaría Ejecutiva, solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en ese sentido mediante Oficio/JAL/2024/587 y Oficio/JAL/2024/596 ingresados a la Oficialía de Partes de este organismo electoral con los folios números 06897 y 06982, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se recibió la información requerida para realizar el cálculo correspondiente.

**6. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS**. El 13 de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, autorizó el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: emitir la convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco, señalando los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LVII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS.** Que conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, inciso A, fracción I y 23 Bis, primer párrafo, fracción I, será responsable de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político, en la integración del expediente respectivo, así como en el seguimiento y verificación de asambleas municipales, distritales y estatales que realicen con el propósito de obtener su registro.

**IV. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, de conformidad con el establecido en el considerando III del presente acuerdo.

**V. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III y la Ley General de Partidos Políticos desde el artículo 3, párrafo 2 otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota ala ciudadanía jalisciense del derechode constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**VI. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025; las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local y obtener su registro ante el Instituto, deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones siguientes:

En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, a las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como partido político local, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político estatal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

* Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;
* Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; en ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá informar a este Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura en días y horas hábiles, de su manifestación de intención de constituirse como partido político local, mediante el formato “MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN”.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

De acuerdo con el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley antes referida, deberá acreditar:

*“…la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.::”*

En ese sentido, considerando que el estado de Jalisco, se encuentra integrado por veinte distritos electorales y 125 municipios, y el equivalente a las dos terceras partes de distritos representa 13.33, por lo que se deberá acreditar la celebración de asambleas por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales; o bien, en el caso de los municipios, el equivalente es de 83.33, por lo que en su caso deberán celebrar asambleas en al menos ochenta y cuatro de ellos, conforme lo establecido en la Ley de Partidos.

El inciso b) del mismo artículo, establece que una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, deberá realizar la Asamblea Estatal Constitutiva para lo cual deberá dar aviso al Instituto con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado “SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA”.

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, conforme a lo que establece el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como partido político local en el formato “SOLICITUD DE REGISTRO”, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por distritos electorales, municipios, según sea el caso, en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva, correspondiente.

De acuerdo con el artículo 17, el Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución.

Así mismo, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley en cita, el Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados del partido político de nueva creación.

Realizado lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

**VII. DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL.** Las organizaciones ciudadanas deberán utilizar la APP a que se refiere el punto 21 de consideraciones del Acuerdo INE/CG2300/2024 por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025, en donde se señala a los organismos públicos locales que en los procesos electorales locales relativos a la solicitud de registro de organizaciones de la ciudadanía como Partidos Políticos Locales utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral “aplicación móvil/App”, para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad, así como integrar el expediente electrónico que acredite la voluntad de la ciudadanía para afiliarse al partido político en construcción, esto es, aquellas personas interesadas en realizar su afiliación que no asistan a las asambleas podrán efectuarlo mediante la aplicación móvil APP, priorizando con ello, la utilización de medidas tecnológicas avanzadas. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral desarrolló el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, el cual es un sistema informático entre cuyos componentes se encuentra el Portal Web, la aplicación móvil y una Plataforma de Gestión de la información que permite el procesamiento de datos e imágenes captados mediante la Aplicación Móvil, así como la verificación de situación registral.

El uso de la Aplicación Móvil permitirá recabar la información de las personas que respalden a las organizaciones ciudadanas en el resto de la entidad, sin la utilización de papel para la elaboración de manifestaciones formales de afiliación. Esta herramienta tecnológica facilitará a este organismo y al Instituto Nacional Electoral verificar y validar las afiliaciones preliminares enviadas por la organización de la ciudadanía, pues con ello se puede conocer la situación registral en el padrón electoral de dichas personas, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad de las afiliaciones, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos de la verificación de la información.

**VIII. DEL REGIMEN DE EXCEPCIÓN.** Las organizaciones ciudadanas podrán optar de forma adicional al uso de la APP por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios de Bolaños y Mezquitic, identificados como de muy alta marginación, según el Anexo Dos del Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025. Asimismo, podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.

Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse la información de las afiliaciones de personas ciudadanas cuyo domicilio se ubique en ellos.

**IX. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVA AL PADRÓN ELECTORAL UTILIZADO EN LA ELECCIÓN ORDINARIA 2023-2024 Y CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26 POR CIENTO.** La Ley General de Partidos Políticos en su artículo 10, párrafo 1 y 2, inciso c), señala que, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda. En ese sentido, la obtención del registro dependerá de que la organización de ciudadanos cumpla entre otros, con los requisitos siguientes:

*Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad (14 distritos electorales y/o 84 municipios del estado); los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*

Al respecto, quedó establecido en el antecedente 5, que mediante oficios 13063/2024 y 13192/2024 de Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, de fechas 24 de octubre y 6 de noviembre del año en curso, este Instituto, solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que allegara el Padrón Electoral del estado de Jalisco utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, a fin de realizar el cálculo correspondiente al 0.26 por ciento de este y definir la cantidad de militancia mínima requerida para las organizaciones ciudadanas que pretendan presentar su solicitud para constituirse en partido político local.

Así también se les solicitó el Padrón Electoral para el estado de Jalisco, que corresponde a cada uno de los veinte distritos electorales, como el que corresponde a cada uno de los ciento veinticinco municipios, utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, especificando el nombre y clave de registro de cada uno de ellos.

En ese sentido mediante Oficio/JAL/2024/587 y Oficio/JAL/2024/596 ingresados a la Oficialía de Partes de este organismo electoral con los folios números 06897 y 06982, respectivamente enviados a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se recibió la información requerida con la cual se realizó el cálculo correspondiente*.*

*De la información proporcionada, se desprende* que el padrón electoral se encuentra integrado por un total de 6,634,303 personas ciudadanas, con el cual se realiza el cálculo correspondiente al 0.26 por ciento, y se determina que la cantidad de militancia mínima requerida representa 17,250 afiliaciones en la entidad; el resultado del cálculo de cada uno de los distritos y municipios, se encuentra contenido en el documento Porcentajes equivalentes al padrón electoral requerido para la constitución de partidos políticos locales (0.26%), que forma parte de este acuerdo.

**X. DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.** La Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 37, 38 y 39, salvaguardan el principio de paridad de género y promueven la implementación de disposiciones a favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, que habrán de observar quienes integren las organizaciones ciudadanas así como las agrupaciones políticas que manifiesten su intención de solicitar su registro como Partido Político Local a partir del año 2025.

**XI. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Con base en las consideraciones anteriormente señaladas y en virtud de que es facultad de este Consejo General emitir laconvocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas estatales interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco, misma que se acompaña al presente acuerdo.

**XII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO. Se** **aprueba el texto de la convocatoria** a las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas estatales interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco a partir de 2025, el formato en que deberá presentarse la manifestación de intención correspondiente, así como los necesarios para el desarrollo del procedimiento de constitución; Presentación de la Agenda**,**  Solicitud de Asamblea Estatal Constitutiva, Solicitud de Registro, Solicitud Individual de Afiliación por el Régimen de Excepción y Porcentajes equivalentes al padrón electoral requerido para la constitución de partidos políticos locales (0.26%).

**SEGUNDO. Publíquese la convocatoria, así como los formatos** en que deberá presentarse la manifestación de intención, además de los inherentes al procedimiento de constitución, identificados como Presentación de la Agenda**,**  Solicitud de Asamblea Estatal Constitutiva, Solicitud de Registro y Solicitud Individual de Afiliación por el Régimen de Excepción, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, y en el portal oficial de internet de este Instituto; asimismo, deberá darse la más amplia difusión a la ciudadanía jalisciense.

**TERCERO.** Publíquese en el portal oficial de internet de este Institutoel cálculo correspondiente al 0.26 % del Padrón Electoral utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, relativo a la cantidad de militancia mínima requerida para la celebración de asambleas distritales o municipales que están obligadas a realizar las organizaciones ciudadanas que pretendan presentar su solicitud para la constitución de partidos políticos.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, incluyendo sus respectivos anexos.

**Guadalajara, Jalisco; a 18 de diciembre de 2024**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | |  |  | | --- | --- | | **Paula Ramirez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Christian Flores Garza**  **El secretario ejecutivo** | |  | |  | |  |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima segunda sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **18 de diciembre de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Podrá consultarse en el siguiente enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177433/CGex202410-30-ap-7.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177433/CGex202410-30-ap-7.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/2iepc-acg-356-2024pdf.pdf> [↑](#footnote-ref-5)